



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 18 de abril de 2022.

Señor
Senador Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE EXCEPTUA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N°S 2.051/2003 Y 6355/2019, Y SUS MODIFICATORIAS."

Señor presidente este proyecto tiene como finalidad la de exceptuar a toda persona jurídica del exterior dedicada a la comercialización de hidrocarburos para la provisión de los combustibles y biocombustibles, del cumplimiento de las disposiciones previstas en las Leyes de CONTRATACIONES PÚBLICAS Y LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, esta normativa permitirá la libre concurrencia, garantizando la competencia en el mercado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Nacional.

Por todo lo expuesto solicitamos el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del proyecto.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

[Handwritten signatures and names: Oscar Salomón, Enrique Borquez, Arnaldo Franco, and others.]

Sen José Ledesma

RECIBIDO
18 ABR. 2022
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
Catalina Borjas
Jefe de Administración de Expedientes
Secretaría General
H. Cámara de Senadores



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores

PODER LEGISLATIVO

LEY N° -----

POR LA CUAL SE EXCEPTUA A TODA PERSONA JURÍDICA DEL EXTERIOR DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS PARA LA PROVISIÓN DE LOS COMBUSTIBLES Y BIOCOMBUSTIBLES, DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LAS LEYES N°S 2.051/2003 Y 6355/2019, Y SUS MODIFICATORIAS.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°. Exceptuase a toda persona jurídica del exterior, así como a su directores, gerentes, socios, accionistas y similares, dedicada a la comercialización de hidrocarburos con debida experiencia probada, que participe en los procesos de contrataciones, o que de algún modo contrate con Petróleos Paraguayos (PETROPAR), para la provisión de los combustibles derivados del petróleo y biocombustibles, bajo cualquiera de las modalidades legales previstas en la Ley N° 2.051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", del cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley N° 6355/2019 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".

Asimismo, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), queda exceptuada de las obligaciones y sanciones previstas en la Ley N° 6355/2019, respecto a los proveedores que contraten con ésta en los términos del párrafo precedente.

Artículo 2°.- De forma.

Sen. Ledesma

